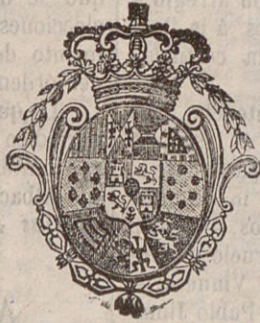


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Ciencias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adicione la lista de las obras de texto para la Facultad de Ciencias y la Escuela de Agricultura con las tituladas *Elementos de Mineralogía industrial y agrícola* y *Manual de Mineralogía general industrial y agrícola*, escritos por D. Felipe Naranjo y Garza, de las cuales la primera podrá servir en el periodo de la Licenciatura de la sección de Ciencias naturales, y la segunda en el del Bachillerato de la mencionada facultad y para los estudios de la referida Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Señor Director general de Instrucción pública.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Alicante y á cualesquiera otras Autoridades y personas, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en grado de apelación entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra Rafael Valls y Aura y Luis Payá y Calvo, vecinos de Alcoy, provincia de Alicante, apelados en rebeldía, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital, por la que se absolvió á los apelados de la cuota y multa que les fué impuesta en providencia gubernativa por defraudación de la contribución del subsidio industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta que denunciados á la Administración de Hacienda pública de la provincia de Alicante ciertos abusos que se cometían por varios vecinos de la ciudad de Alcoy, los cuales ejercían diferentes industrias sin hallarse inscritos en las correspondientes matrículas del subsidio, se instruyó por el Agente investigador de la expresada contribución en dicha provincia el oportuno expediente que tuvo principio en 7 de Junio de 1857:

Que comparecidos entre otros denunciados los referidos Rafael Valls y Luis Payá en 8 del mismo mes y año ante el Alcalde de su vecindad, declararon: el primero, que en los años de 1856 y 1857 habia vendido algunas piezas de madera á ciertos carpinteros, por ser de su mismo oficio y por compromiso de amistad, en igual precio que le costaron, y que entregó en 1856 á un Agente de la contribución industrial de la Administración de Hacienda de aquella provincia la cantidad de 267 rs., bajo el correspondiente recibo; y el segundo, que en el año de 1856 compró algunas maderas para su consumo, de las que vendió en aquel año ciertas piezas á los carpinteros, por ser compañeros de oficio y en consideración á la amistad, en el mismo precio que le costaron, y que también entregó en aquella época 260 rs. al delegado del Recaudador de

contribuciones de la provincia por exigencia de un Agente investigador:

Que en vista de tales antecedentes propuso la Administración de Hacienda de Alicante, y el Gobernador civil, de conformidad, decretó en 22 de Julio de 1857 que Rafael Valls pagase 1,868 reales por cuotas de matrículas correspondientes á los años de 1856 y 1857, como tratante en maderas, y el duplo por vía de multa; y el citado Luis Payá, por igual concepto, y por lo respectivo á 1856, la cantidad de 954 reales por cuota de matrícula y el duplo por razón de multa:

Que instruidos los interesados de este decreto, afianzaron el resultado del expediente, y recurrieron á la vía contenciosa.

Vista la demanda presentada por los citados Valls y Payá ante el Consejo provincial de Alicante con la pretensión de que se revocase aquella resolución gubernativa y se les relevase de las multas impuestas:

Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda pública contestando á la demanda, por el que pidió que se confirmase la providencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y duplica en los que reprodujeron las partes sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba practicada por los demandantes, de la cual resulta que estos son carpinteros matriculados y han satisfecho la contribución por este concepto; que compran maderas en épocas determinadas y cantidades crecidas, y que se acostumbra entre los de su oficio venderse unos á otros maderas por el precio de fábrica ó á calidad de pagarlas en especie con otras equivalentes:

Vista la sentencia pronunciada por dicho Consejo provincial, por la que se revocó la providencia gubernativa del 22 de Julio de 1857 y relevó á los citados Luis Payá y Rafael Valls del pago de la multa y cuota de contribución del subsidio que se les impuso en concepto de tratantes en maderas, condenando á la Administración á la devolución de la cantidad que hubiese cobrado, y mandando se cancelase la fianza prestada en garantía del resultado del expediente:

Visto el escrito de apelación interpuesto por el Promotor fiscal de Hacienda pública contra la expresada sentencia, cuyo recurso le fué admitido, remitiéndose los autos originales á la Superioridad:

Visto el escrito de mejora de apelación presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado con la pretensión de

que se revoque el fallo apelado y confirme la resolución gubernativa que dió origen á este pleito:

Visto otro escrito de mi Fiscal acusando la rebeldía á los apelados por no haber comparecido en el término de Reglamento:

Vista la providencia dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, por la que acordó que siguieran los autos en rebeldía de dicha parte:

Vistos los artículos 12 y 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 sobre matrículas y tarifas de la contribución industrial y de comercio:

Considerando que Luis Payá y Rafael Valls han confesado que vendieron maderas, el primero en 1856 y el segundo en 1856 y 1857, y entregaron á un delegado del Recaudador de contribuciones las cantidades sobredichas en el concepto del subsidio por esta industria:

Considerando que esta confesión constituye una prueba perfecta de que trataron en maderas sin obtener el correspondiente certificado de matrícula, puesto que no resistieron la exigencia del expresado Agente en el acto, ni reclamaron después contra ella, como sin duda lo hubieran verificado si no fuera cierto el trato:

Considerando que no está en contradicción con esta prueba la articulada por Payá y Valls, y de que se ha hecho mérito, ni de esta puede inferirse que no se han dedicado al trato ó venta de maderas al mismo tiempo que á su industria habitual de carpinteros;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Joaquín José Casaus, Presidente; D. Francisco Tames Hévía, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Fernando Calderón Collantes, D. Santiago Otero y Velázquez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero Echarri,

Vengo en revocar la sentencia apelada en cuanto se refiere á los citados Payá y Valls, y en confirmar la providencia administrativa que el Gobernador de la provincia de Alicante dictó en 22 de Julio de 1857.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, ha-

llándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 27 de Julio de 1865.—Miguel Zorrilla.

Supremo tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1865, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por la Marquesa de Bogaraya, y hoy por su heredero el Conde de Gavia, con Don Francisco Ruiz de la Fuente sobre redencion de cuentas:

Resultando que fallecido el Marqués de Lugros, y promovido por la Marquesa su viuda y legataria del quinto el juicio voluntario de testamentaria, fué nombrado Administrador de los bienes, con relevacion de fianzas, en junta que celebraron los interesados en 25 de Mayo de 1859, D. Francisco Ruiz de la Fuente, uno de los testamentarios de aquel:

Resultando que en 27 de Agosto de 1860 solicitó la Marquesa que el citado la Fuente rindiera cuentas de su administracion hasta aquella fecha, y que en lo sucesivo lo hiciera mensualmente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 502 de la ley de Enjuiciamiento civil; pretension que fué estimada por el Juez en 12 de Octubre del citado año:

Resultando que confirmado este auto por sentencia que en 27 de Setiembre de 1861 pronunció la Sala primera de la Audiencia de Granada, interpuso Don Francisco Ruiz de la Fuente recurso de casacion citando como infringidos los artículos 388 y 402 de la citada ley, aplicable, segun el 503, á la administracion de testamentarias, puesto que la Marquesa no tenia más carácter que el de legataria del quinto y no el de heredera necesaria, y el artículo 501 de la misma ley, porque no habiéndosele puesto en posesion de la administracion, se le obligaba sin embargo al cumplimiento de lo dispuesto en el 502:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:
Considerando que es cuestion resuelta y decidida ya por este Supremo Tribunal, en conformidad con lo que disponen los artículos 406 y 502 de la ley de Enjuiciamiento civil, «que el cónyuge sobreviviente y el legatario de parte alícuota pueden promover la testamentaria, gestionar en ella y pedir cuanto crean conducente para la mejor administracion de los bienes como cualquiera de los herederos:»

Considerando que reuniendo aquellos dos conceptos la Marquesa viuda de Lugros cuando exigió de Ruiz de la Fuente la presentacion de las cuentas de la administracion de la testamentaria de su difunto marido, no hizo más que ejercitar un derecho que la correspondia, y por consiguiente que la ejecutoria que así lo ha declarado no infringe los artículos que inoportunamente se citan, los cuales se refieren y contraen á los intestados, en los que no existen legatarios de ninguna especie:

Considerando, respecto al segundo extremo de la casacion, relativo á no haberse dado al administrador la posesion formal, tal y como se previene en el art. 501 de la misma ley; que esta omision no se excepcionó en tiempo oportuno, ni ha sido objeto de la discusion en el pleito; y que por consiguiente no

puede estimarse como motivo de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por D. Francisco Ruiz de la Fuente, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Junio de 1865.—Juan de Dios Rubio.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 155.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden en 20 del actual, lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina Nuestra Señora, de las consultas dirigidas á este Ministerio de mi cargo, por varios Gobernadores de provincia, acerca de la autorizacion que les ha sido pedida por electores de distintas opiniones políticas para reunirse y ponerse de acuerdo con ocasion de las próximas elecciones de Diputados á Córtes, y deseando que aquellas Autoridades tengan una regla general que les sirva de norma en esta materia, se ha dignado S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, ordenar las disposiciones siguientes.

1.º Los Gobernadores de provincia, concederán autorizacion para reunirse y deliberar acerca de la conducta que les convenga observar en las próximas elecciones, á los electores de Diputados inscritos en las listas legitimamente aprobadas.

2.º Al conceder autorizacion para las indicadas reuniones exigirán los Gobernadores á los que las hayan solicitado, que pongan en su conocimiento con la anticipacion oportuna, el local dia y hora en que traten de reunirse, y les prevendrán se abstengan de constituir la reunion, mientras no se hayan cumplido las condiciones siguientes, á satisfaccion del Delegado de la Autoridad, que deberá al efecto intervenir.

3.º No se permitirá la entrada en el local, donde haya de verificarse la reunion, sino á los que acrediten en el acto, tener la calidad de electores. Si lo fuesen del distrito ó distritos de la localidad á donde se celebre la reunion, dicha calidad se hará constar identificando las personas y con presencia de las listas electorales respectivas. Si se presentare para asistir á la reunion un elector forastero, no podrá ser admitido, sino despues de identificada su persona y con certificacion justificativa de estar incluido en las listas del distrito de su procedencia.

4.º La autoridad pública, por sí, ó por medio de delegado, presidirá necesariamente las reuniones, hasta el momento de quedar constituidas y á juicio de la misma podrá continuar en la presidencia, si, atendidas las circunstancias, lo juzgare conveniente.

5.º Durante la reunion y hasta que haya terminado, continuará un agente de la autoridad interviniendo en la entrada del local para que no se introduzcan en él los que no tengan la calidad de electores.

6.º Será disuelta la reunion siempre que se discutan obgetos estraños á las elecciones ó se dé lugar al quebrantamiento de las leyes ó á la perturbacion del orden público.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Albacete 22 de Agosto de 1865.—Matias Bedoya.

ADVERTENCIA.

En la última linea de la circular inserta con el núm. 149 en el Boletin del 21 del corriente mes, donde dice *bienes muebles*, léase *bienes inmuebles*.—Matias Bedoya.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

D. José Hernandez de Tejada, Alcalde Constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la Contribucion de consumos correspondiente al semestre de ampliacion de 1862, ó sea el primero de 1863, se espone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias que principiarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de esta Provincia para que los Contribuyentes en el comprendidos, hagan las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que cumplido dicho plazo, no serán oidas.

Tobarra 18 de Agosto de 1865.—José Hernandez de Tejada.—Por su mandado, José Ruiz Amores, Secretario.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.		FECHAS DE LAS CONCESIONES.	
CLASES PASIVAS.		FECHAS DE LAS CONCESIONES.	
Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases en el referido mes que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.		FECHAS DE LAS CONCESIONES.	
NOMBRES.	HABER ANUAL.	CAUSAS QUE HAN MOTIVADO LAS ALTAS Ó BAJAS.	FECHAS DE LAS CONCESIONES.
ALTAS.			
Retirados de guerra.			
Juan Nadal Albian.	560	Real orden de	26 de Marzo de 1865.
Julian Fernandez Sanchez.	120	Real orden de	16 de Abril de 1865.
Soldado			
Soldado			

El Contador de Hacienda Pública,
José Gutiérrez Roca.

Albacete á 20 de Agosto de 1865.

Hermanas y demás obras.—Una parte de corral descubierto linde José Gonzalez.—Un cuartico al lado llamado del Telar. José Gonzalez Diaz de Molinicos. Hijueta por herencia de su padre Isidoro Gonzalez. No espresa linderos.

La octava parte de la casa de las Hermanas y además otras.—Cuarta parte de la hera con su redonda bajo el camino. José Gonzalez Diaz de Molinicos herencia por su padre Isidoro Gonzalez. No espresa linderos.

La octava parte de la casa de las Hermanas y demás obras. Andrea Gonzalez y Diaz de Molinicos. Hijueta por herencia de su padre Isidoro Gonzalez. No espresa linderos.

Una suerte de tierra de cinco fanegas de sembradura de ellas tres y media rotas linde Saliente Antonio Muñoz, Mediodía y Poniente Isidoro Gonzalez y Norte Gregorio Gonzalez y Francisco Sanchez. Julian Felipe y su muger Juliana Gonzalez á favor de José Gonzalez vecinos de Molinicos. Venta. No espresa el sitio.

Una casa de un solo piso con solar mirando á la calle Alta, linde D. José Garcia Alejo y herederos de Escolástica Cano. Venta. Manuel Torrente á favor de Antonio Tauste vecino de Molinicos. No espresa en qué calle esté situada.

Una casa contigua á la de Juan Diego Roldan con quien linda por el Norte, Saliente y Mediodía la calle y Norte el Arroyo. Venta. Telesforo Diaz á Maria Angela Torrente vecinos de Molinicos. No espresa la calle donde esté situada.

Parte de la casa principal. Eulalia Diaz de Molinicos. Hijueta por herencia de su padre Sebastian Diaz. No espresa la calle ó distrito donde esté situada ni linderos.

La cocina principal de la casa de Fuente-higuera alto y bajo con el corral de la entrada. Gerónimo Roldan y Rodriguez de Molinicos. Hijueta por herencia de su madre Ramona Rodriguez.—No espresa linderos.

La cuadra, cueva y sala encima en la casa de Molinicos, linde Catalina Gonzalez y D. José de la Cruz Donato Gonzalez de Molinicos. Hijueta por herencia de su madre Escolástica Cano. No espresa en qué calle esté situada.

Un cuarto de casa alto y bajo con parte de solar, linde José de la Cruz y Manuel Torrente.—La casa principal de 2 cuerpos alto y bajo y una cámara encima de la sala de Donato linde José Garcia Alejo, Donato Gonzalez y D. José de la

Cruz. No espresa donde estén situadas estas casas.

Dos suertes de tierra secano en la casica llamada del Diezmero. Juliana Escudero de Molinicos, Hijueta por herencia de sus padres. No espresa linderos ni los padres.

Una parte de casa en la Casica del Diezmero. Dolores Escudero de Molinicos. Hijueta por herencia de sus padres. No espresa linderos ni los padres.

La casa principal alto y bajo el cuarto de la cocina y el del Tio Segura, los pisos bajos con su entrada, linde Antonio Morales y Domingo Garcia. Hijueta paterna y materna de Ana Morcillo y Garcia vecina de Molinicos. No espresa donde esté situada ni los padres.

Una casa compuesta de dos cuerpos alto y bajo, una cámara y un cuarto cocina con el corral, linde Lucio Morcillo y José Garcia Alejo. Herencia de Narciso Morcillo y Garcia vecino de Molinicos, por muerte de sus padres. No espresa donde esté situada ni los padres.

La mitad de un solar frente á la casa de Lucio Morcillo. Herencia de Celestino Morcillo vecino de Molinicos por muerte de sus padres. No espresa linderos ni los padres.

Una casa de dos cuerpos por alto y dos por bajo y un corral, linde Andrés Garcia y Narciso Morcillo.—Un corral de ganado al lado de las casas. Herencia de Lucio Morcillo vecino de Molinicos por muerte de sus padres. No espresa linderos ni los padres.

Una casa en Molinicos de dos cuerpos altos y bajos linde herederos de Juan Amores y el camino Real. Antonina Sanchez Gonzalez vecina de Molinicos. Hijueta por herencia de su padre difunto José. No espresa donde esté situada.

Una casa en Molinicos, linde por un costado el Arroyo, por otro Benigno Palacios y espalda descubierto de la casa de Antonio Garcia. Rafael Martinez Garcia vecino de Molinicos á favor de D. Silverio Toboso, Benito y Nicolás Sanchez Molina de Hellin. No espresa en qué calle esté situada.

Media hora de Almazara. Maria Tauste Gonzalez vecina de Riopar. Hijueta por herencia de su padre Cipriano. No espresa linderos.

Media hora de Almazara José Tauste Gonzalez vecino de Molinicos. Hijueta por herencia de su difunto padre Cipriano Tauste. No espresa linderos.

La mitad de la cuadra de la casa mortuoria.—La mitad de dicha casa.—

Mitad de cinco celemines de tierra riego. Mitad del huerto de enfrente de la casa.—Mitad de la suerte de tierra secano en el Casarico.—Mitad de la del Acebuche.—Mitad del huerto y longuero de la de los Atajos.—Mitad de la Viña. Marcos Segura vecino de la Cañada del Provencio. Hijueta por el abintestato de Josefa Garcia de la Cañada del Provencio. No espresa linderos.

Mitad de la cuadra de la casa mortuoria y mitad de esta.—Mitad de los cinco celemines de tierra que lindan con Francisco Pozo.—Mitad del huertecito frente de la casa.—Mitad de la suerte de riego y secano en el Caserico.—Mitad de la del Acebuche y los Atajos y mitad de la viña, todo en el espresado término de la Cañada del Provencio, pero sin señalarles cabida y linderos. Vicente Carreño vecino de Alcaráz, herencia de su prima hermana Josefa Garcia difunta.

Estos dos últimos asientos son de la Cañada del Provencio.

Yeste 4 de Agosto de 1865.—El Registrador, José Piñero y Miralles.

ASIENTOS DEFECTUOSOS

pertenecientes á la villa de Yeste.

Un olivar nuevo en la Solana del Pago del Hierro junto á la Huerta de Yeste linde D. José Mañas y otros notorios.—Otro plantonar de olivos en la misma Solana, sitio del Recodo, linde dicho D. José Muñoz y otros. Domingo, Ilario, Alfonso, Juan y Nicasio Muñoz hijos de Antonio y Policarpa Quijano vecinos de Yeste. No especifica lo que á cada uno corresponde sobre no espresar linderos.

Una huerta en el partido de Jartos de diferentes bancales de tierra de riego á medio, y alguna de secano, con frutales y olivos y una telnada para ganado sitio del Llano Colorado del mismo partido, bajo linderos notorios.—Cuatro peonadas de viña, un majuelo y otra poca tierra secano, con algunos plantones de olivo en la huerta de Yeste, sitios del Collado, Barranco del Oro y Cruz Colorada bajo linderos conocidos. Eustaquia Caravaca viuda de Gerónimo Martinez Aliaga. Antonio, José, Pablo, Pedro, Manuela y Leonor todos vecinos de Yeste. No espresa linderos, ni especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

Un bancal llamado el Hondo en el Rio Segura término de Yeste de haber 15 celemines con moreras, linderos notorios.—El bancal nombrado huerto de la Rambla en dicho sitio de haber tres celemines con frutales y moreras. Otro bancal nombrado de Laureano en el mismo sitio de cinco celemines con moreras.—El majuelo con el secano y huertecico y los pedacicos que lindan á la Telnada en id. El huerto de la Fuente de Santa Maria junto á la poblacion.—Y cinco matas de olivo sueltos en la huerta y diferentes sitios. Viuda Maria de las Nieves Fernandez Pascuala Garcia Blazquez hija, Maria Garcia Blazquez id. Antonia Garcia Gaspar id. vecinos de Yeste. No espresa linderos y no especifica lo que á cada uno corresponde.

Una huerta y tierras de secano en el partido de Gontar término de Yeste con olivos, moreras y frutales que fué de Maria Luisa Heredia difunta muger de José Garcia Magdaleno, pero sin espresarse su cabida y linderos. Eusebio Garcia Magdaleno, Robustiana Garcia Magdaleno hijos de José y Maria Luisa Heredia, vecinos de Yeste. No especifica lo adjudicado á cada uno.

Una casa cortijo y labor en el partido de Gontar término de Yeste con diferentes bancales de riego y tierras de secano y en aquellos olivos, moreras y frutales; pero sin espresarse la cabida ni linderos. Antonio Blazquez de Avila. Maria Luisa id, Maria Bernarda id. Tomasa id, hijos de Juan y Maria Josefa Garcia Magdaleno difuntos vecinos todos de Yeste. No espresa linderos ni especifica lo adjudicado á cada uno.

Una casa cortijo telnada y tierras de riego y secano en el partido del Olivarico poseian Marcos Juarez y Manuela Martinez su muger bajo linderos conocidos, con olivos, frutales y parras. José Juarez y Francisco Juarez hijos de Marcos y Manuela Martinez su muger vecinos de Yeste. No espresa linderos ni especifica lo adjudicado á cada uno de por sí.

Un cortijo con una huerta de tierra riego y secano en el sitio de la Maralca, partido de Bochorna, término de Yeste, con moreras y frutales la que fué de Josefa Martinez viuda de Antonio Palacios, pero sin espresarse cabida ni linderos Pascual, Victor Norberto y Maria Palacios vecinos de Yeste. No especifica lo que á cada uno corresponde.

(Se continuará.)

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
21	704,94	1,65	31,5	28,5	3,0	11,0	6,5	4,5	19,8	17,5	75	74	O. N. O.	13,50	»	Algunas nubes: viento fresco.
22	704,88	2,10	29,8	26,4	3,4	9,5	4,6	4,9	17,9	16,9	78	73	N. E.	8,68	»	Nubes con brisa fresca.
23	704,22	0,93	38,2	26,7	11,5	15,0	10,3	4,7	20,9	11,7	75	72	S. E.	8,64	»	Algunas nubes.

P. O.
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.